



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 2021

DE 2021

(01 MARZO 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 2021 DE 2021

(01 MARZO 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada por la Resolución 844 de 2020, Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 y, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó hasta el 31 de mayo del mismo año, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez, por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1º que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República".

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es este Ministerio el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia causada por la Covid-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 206 del 26 de febrero de 2021, el Presidente de la República impartió unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, mismo que derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que consultada la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se encuentra la clasificación de los municipios de Colombia según su afectación por Covid-19, actualizada al 22 de febrero de 2021, el Municipio de Ibagué se encuentra clasificado como un municipio de alta afectación.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha considerado algunas medidas para prevenir el contagio por el Covid-19, dentro de las que se encuentran: mantener el distanciamiento físico, llevar mascarilla, ventilar bien las habitaciones, evitar las aglomeraciones, lavarse las manos y, al toser, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 20072 DE 2021

(01 MARZO 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"

Que el distanciamiento físico, es una de las medidas más efectivas para prevenir y mitigar los efectos por el Covid-19, teniendo en cuenta que el Covid-19 se propaga principalmente entre personas que están en contacto cercano por un periodo prolongado, por lo tanto, cada persona debe limitar su contacto con los demás, evaluar opciones de traslado seguro que le permitan mantener un distanciamiento mínimo de dos (2) metros, optar por ejercer actividades sociales seguras, mantener la distancia al momento de realizar actividad física y mantener la distancia física mínima en eventos y congregaciones.

Que de conformidad con el Boletín Epidemiológico COVID-19, del 27 de febrero de 2021, suministrado por la Secretaría de Salud Municipal, el Municipio de Ibagué tiene un total de 47.404 casos confirmados, de los cuales 462 son casos activos y 273 es la cifra total de hospitalizados.

Que de conformidad con el Boletín de Capacidad Instalada de la ciudad de Ibagué, con corte al 26 de febrero de 2021, suministrado por la Secretaría de Salud Municipal, el porcentaje de ocupación de camas UCI equivale al sesenta y seis (66%) del total de la capacidad instalada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde de Ibagué adoptará la fase de Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, decretada por el Presidente de la República, a través del Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021; y dictará otras disposiciones; con el fin de continuar en la protección del derecho a la salud y a la vida de los habitantes de la ciudad de Ibagué, pero a su vez, con la reactivación económica segura del municipio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 418 de 2020, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser coordinada con el Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior.

Que mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co de las 09:49 horas del día 27 de febrero de 2021, el Ministerio del Interior impartió aprobación a las medidas contempladas en el presente acto administrativo, manifestando que las mismas se encuentran acordes al principio de proporcionalidad y coordinación, y con las instrucciones que el Gobierno Nacional ha impartido sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué,



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0072 DE 2021

(01 MAR 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. *Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura.* Adoptar en la ciudad de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, establecido en el Decreto Legislativo 206 del 26 de febrero de 2021, que rige en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Levantamiento de la Medida de Pico y Cédula.* Levantar a partir de la expedición del presente acto, y hasta tanto sea impartida una nueva instrucción por parte del Gobierno Nacional, la medida de "Pico y Cédula" contemplada en el artículo 2º del Decreto 1000-0036 del 5 de febrero de 2021 y en los actos administrativos expedidos con anterioridad a este, por tal motivo, todos los establecimientos y/o entidades del Municipio de Ibagué, únicamente deberán respetar el aforo máximo de personas, de conformidad con los parámetros que establezcan para tal fin los protocolos de bioseguridad, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO. *Medidas generales de bioseguridad.* Con el objeto de prevenir y mitigar el contagio por Coronavirus COVID-19, durante el desarrollo del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, adoptado en el presente decreto, todos los habitantes de la ciudad de Ibagué, tanto los del área urbana como rural, deberán:

- Hacer uso obligatorio de tapabocas.
- Mantener el distanciamiento físico mínimo de dos (2) metros entre cada persona, en aras de garantizar el aforo máximo permitido.
- Realizar un lavado frecuente de manos.
- Quedarse en casa si no es necesario salir.
- Evitar reuniones o eventos sociales.

Así mismo, deberán dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades, adoptado mediante la Resolución 1513 del 1 de septiembre de 2020, por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual es complementario al protocolo general de bioseguridad, adoptado en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. *Garantías para el desarrollo de actividades económicas y otras.* Durante el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, adoptado en el artículo 1º del presente acto en la jurisdicción del Municipio de Ibagué, continuarán vigentes los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 1000-0010 del 15 de enero de



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0072

DE 2021

(01 MAR. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"

2021, con el fin de minimizar los riesgos de contagio y propagación de la pandemia del COVID-19, contar con información precisa que permita la identificación de personas contagiadas en desarrollo del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS y propender por una reactivación económica que proteja la salud de los habitantes del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO. Actividades no permitidas. En ningún caso, se permite el desarrollo de las siguientes actividades o espacios presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, salvo en aquellos establecimientos autorizados como plan piloto por parte de la Administración Municipal. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

ARTÍCULO SEXTO. Transporte Intermunicipal. El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano.

PARÁGRAFO PRIMERO. Terminal de transporte. El Terminal de Transporte de Ibagué prestará servicios bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados en las Resoluciones 666 y 677 de 2020, modificada por la Resolución 1537 de 2020 y la Resolución 2475 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Compraventa de Tiquetes. La compraventa de tiquetes deberá hacerse por medios electrónicos y/o a través de líneas telefónicas, con el fin de evitar la aglomeración en la taquilla, so pena de incurrir en las faltas sancionadas en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Horarios para actividades económicas. Los sectores económicos permitidos podrán funcionar en los horarios habituales, conforme a lo establecido dentro de las competencias asignadas a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Plan de Movilidad. Facúltese al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para que durante el tiempo de Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura de que trata este acto, regule la prestación del servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – -0072 DE 2021

(01 MAR. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA"

ARTÍCULO NOVENO. *Pico y placa para vehículos particulares tipo carro.* La medida de pico y placa para vehículos particulares tipo carro consagrada en el artículo 14º del Decreto Municipal 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, continuará vigente, en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Sanción de Policía.* Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 núm. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Facúltese a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas de policía prevista en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior y a la Secretaría de Gobierno, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *Vigencias y derogatorias.* Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué,

01 MAR. 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Vo. Bo: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.
Proyectó: Luis Carlos Linares, Asesor.
N.D.C.S.